

MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SAGRILAFT/FPADM

TABLA DE CONTENIDO

1.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	5
1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.3.	ALCANCE.....	6
2.	DEFINICIONES.....	6
3.	MARCO NORMATIVO.....	13
3.1.	NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE (LA/FT/FPADM).	13
3.2.	NORMAS NACIONALES.....	21
4.	AMBITO DE APLICACIÓN.	24
5.	SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO (LA/FT/FPADM)- SAGRILIFT.....	24
5.1.	ELEMENTOS DEL SISTEMA.....	25
5.1.1.	Diseño y aprobación del Sistema.	25
5.1.2.	Auditoría y Cumplimiento del Sistema.	25
5.1.3.	Divulgación del Sistema y Capacitación.	26
5.1.4.	Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades.	27
5.1.4.1.	Funciones y responsabilidades de la Asamblea de Accionistas:.....	27
5.1.4.2.	Funciones del representante legal.	28
5.1.4.3.	Oficial de Cumplimiento.....	29
5.1.4.3.1.	Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento.....	29
5.1.4.3.2.	Funciones del Oficial de Cumplimiento.	30
5.1.4.4.	Órganos y funciones de control adicionales.	31
5.1.4.5.	Revisoría fiscal.	31
5.1.4.6.	Auditoría Interna.	32
5.1.4.7.	Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos.....	32
5.1.4.8.	Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos.....	32
5.2.	ETAPAS.....	32
5.2.1.	Identificación del riesgo:.....	32

5.2.2.	Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:	33
5.2.3.	Control del riesgo:	33
5.2.4.	Monitoreo del riesgo:.....	33
5.3.	PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA.	34
5.3.1.	Debida Diligencia.....	34
5.3.1.1.	Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia:	34
5.3.2.	Debida Diligencia Intensificada.	34
5.4.	SEÑALES DE ALERTAS.	35
5.5.	DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT.	35
5.6.	REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF.....	35
5.6.1.	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).	36
6.	SANCIONES.....	36
7.	REPORTES INTERNOS	36
8.	INFORMES DE GESTIÓN DE SAGRILAFT.	36
8.1.	INFORMES DE GESTIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:	36
8.2.	INFORMES DE GESTIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	32
8.3.	INFORME DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA Y DE LA REVISORÍA FISCAL.37	

PRESENTACIÓN

EDUBAR S.A., gestiona y administra el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) al que se expone con base en los estándares internacionales y colombianos, adoptando su sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILIFT) a través del presente MANUAL SAGRILIFT.

EDUBAR S.A., está en la obligación de adoptar medidas y mecanismos de control, apropiadas para prevenir y mitigar los riesgos mencionados en el presente documento. Por lo tanto, en el marco de los principios éticos que guían sus actuaciones, la política de gestión del riesgo, y el cumplimiento a las instrucciones impartidas por las autoridades correspondientes, se fijan políticas, procedimientos y controles, con el fin de prevenir que esta sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos que provengan de actividades delictivas o que sea utilizada para ocultar la procedencia de recursos dirigidos a la realización de actividades terroristas.

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

El presente MANUAL SAGRILIFT será actualizado en la medida que se requiera; al respecto, y revisado anualmente por el Oficial de Cumplimiento, dejando constancia de las actualizaciones; la Asamblea General de Accionistas de EDUBAR S.A., será la competente para aprobar todos los cambios propuestos por el Oficial de Cumplimiento acerca de las políticas, lineamientos, metodologías, procesos y procedimientos vigentes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

EDUBAR S.A., comprometidos con el cumplimiento en lo dispuesto en la circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades, establece prácticas seguras y responsables para mitigar los riesgos que afectan a las empresas, y de esta manera evitar en lo posible que esta pueda ser usada para dar apariencia de legalidad a activos que provengan de actos ilícitos, financiar el terrorismo y financiar la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

Por tal fin y bajo el efecto del Marco legal y Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, y de acuerdo con el capítulo X de la Circular Básica Jurídica EDUBAR S.A., ha elaborado el presente manual del Sistema Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para prevenir la realización de actividades ilícitas y darle cumplimiento a las políticas y procedimientos internos.

Por lo tanto, el presente MANUAL SAGRILAFT se convierte en el punto de enfoque de la compañía para cumplir con los lineamientos establecidos en la normatividad, siendo parte de estos, accionistas, miembros de la Junta de Socios, colaboradores, clientes, proveedores, aseguradoras y los demás vinculados relacionados con EDUBAR S.A.

1.1. OBJETIVO GENERAL

Definir los lineamientos y controles para la prevención de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM en EDUBAR S.A., con el fin de tomar acciones frente a situaciones de riesgo, provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Promover una cultura de prácticas seguras que disminuya el riesgo de LA/FT/FPADM.
- ✓ Presentar los criterios y parámetros del SAGRILAFT.
- ✓ Presentar y describir las etapas, políticas, procedimientos, estructura, documentación, reportes, recursos, y demás elementos del SAGRILAFT.
- ✓ Identificar y describir los factores de riesgos de LA/FT/FPADM, así mismo como la debida gestión de estos.
- ✓ Describir procedimientos y políticas resultado de la gestión de estos riesgos.

- ✓ Establecer todas las demás actividades necesarias para administrar el SAGRILIFT de EDUBAR S.A.
- ✓ Servir de documento de consulta en los procesos de inducción y capacitación del personal sobre el SAGRILIFT.

1.3. ALCANCE.

El Manual SAGRILIFT, está dirigido a todos los empleados, clientes, proveedores, contratistas, accionistas de la organización y miembros de la asamblea de accionistas y se extiende a todas las actividades, negocios y contratos establecido por EDUBAR S.A.

2. DEFINICIONES.

Para efectos del presente manual, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen, independientemente de que ellos se utilicen en singular o en plural:

Activo Virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI2.

Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

APNFD: son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s)

que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados;
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 del capítulo X, de la circular 0016 de 24 de diciembre de 2020.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del capítulo X, de la circular 0016 de 24 de diciembre de 2020.

Empresa: es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

Empresa Obligada: es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo X, de la circular 0016 de 24 de diciembre de 2020, y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.

Financiamiento del Terrorismo o FT: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique). **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

Ingresos Totales: son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

LA/FT/FPADM: para efectos de este Capítulo X, significa Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala más adelante, en este Capítulo X.

Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

Recomendaciones GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Régimen de Medidas Mínimas: son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del presente Capítulo X.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

SAGRILIFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.

SMLMV: es el salario mínimo legal mensual vigente.

UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

3. MARCO NORMATIVO.

3.1. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE (LA/FT/FPADM).

El principal interés que ha existido entre países y organizaciones internacionales es la lucha contra las actividades ilícitas, específicamente contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, teniendo una afectación económica y social en los países desde el punto de vista internacional.

Dado que el objetivo principal de los países ha sido mantener una seguridad internacional en los movimientos financieros, que se realizan en un fenómeno globalizado como este, se han visto en la necesidad de crear, acuerdos, normas, instrumentos de orden internacional que propenden por el desarrollo de prevenir consecuencias negativas por el uso de recursos provenientes de actividades LAFT.

Desde sus orígenes se ha elaborado instrumentos de orden internacional para mitigar y evitar actividades de Lavado de activos u otras actividades ilícitas.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea: es un comité de superintendencias bancarias, establecido en 1975 por los gobernadores de los bancos centrales de los estados miembros del Grupo G10. Promueve la determinación de estándares mundiales eficientes de supervisión para asegurar que los establecimientos bancarios cuenten con procedimientos vigentes — incluidas políticas estrictas de conocimiento del cliente— que les evite involucrarse con traficantes de drogas y otros delincuentes; y, en general, impulsa la consolidación y propagación de elevadas pautas éticas y profesionales de acción en el sector financiero. El Comité no tiene autoridad supranacional formal, por lo cual formula guías de supervisión amplias y recomienda el ejercicio de mejores prácticas a los diferentes supervisores bancarios en el mundo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las siguientes convenciones:

Convención de Viena, Austria en 1988: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994): La cual introdujo la obligación para los Estados y se origina a partir de la necesidad de implementar medidas legislativas para tipificar ciertos delitos cuando los mismos sean ejecutados de forma intencional; el desplazamiento del secreto bancario en cuanto a las investigaciones que se lleven a cabo frente a delitos de lavado de activos y enfatiza ampliamente en la necesidad de una regulación encaminada a promover la incautación, el secuestro y decomiso de bienes provenientes de actividades ilícitas, las que incluyen por supuesto el Lavado de Activos y además, introdujo los preceptos necesarios para establecer un ámbito de cooperación y asistencia internacional, reconociendo la actuación de la criminalidad en un ámbito transnacional.

Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 - Sentencia C-037 de 2004).

Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 - Sentencia C-962 de 2003): Tiene como objetivo promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia transnacional organizada. Esta convención amplió la caracterización del fenómeno de lavado de activos con la inclusión de nuevos delitos como la corrupción, la trata y el tráfico de migrantes. En Colombia, la Ley 800 de 2003 aprueba esta Convención.

Convención contra la corrupción Mérida 2003: Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 800 de 2003- Sentencia C-962 de 2003), que tiene como finalidad:

Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.

Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI (Recomendaciones).

La Financial Action Task Force, Fatf, Grupo de Acción Financiera, también conocido por su nombre en francés como Groupe d'action financière, GAFI, es una institución intergubernamental creada en 1989 por el G7 para luchar contra el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico y el terrorismo, propósito para el cual, en 1990, promulgó las cuarenta recomendaciones, consideradas como parámetros mínimos y básicos en la lucha contra el lavado de activos, concebidas para aplicarse en todos los sectores de la economía. Posteriormente, y como respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001, el GAFI emitió nueve recomendaciones especiales adicionales, a través de las cuales se exhorta a los países a combatir la financiación del terrorismo. Es importante tener en cuenta que entidades como el Fondo Monetario Internacional, FMI, y el Banco Mundial reconocen a las 49 recomendaciones del GAFI como estándares internacionales para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Dentro de las principales recomendaciones del GAFI como elementos clave o punto óptico para tener en cuenta en el diseño e implementación de un sistema de prevención en lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se mencionan los siguientes:

Las “40 Recomendaciones del GAFI” desarrollan siete ejes principales que deben tenerse en cuenta para el diseño e implementación de un sistema, dentro de cada eje mencionaremos las principales recomendaciones que han sido de referencia para el presente Manual de SAGRILIFT.

Recomendación 1: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos, EDUBAR S.A., esta recomendación se evidencia en la identificación de Riesgos, específicamente en la Matriz de Riesgo.

Recomendación 3: Delito de Lavado de Activos.

Los países deben tipificar el lavado de activos con base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinante, es así como EDUBAR S.A., establece en su objetivo general y en sus políticas, establecer una guía que tipifique el delito de Lavado de Activo en la organización.

Recomendación 5: Delito de Financiación del Terrorismo.

Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo con base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no solo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos. Es así como en EDUBAR S.A., establece en su objetivo general y en sus políticas, una guía que tipifique el delito de Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo en la organización.

Recomendación 6: Sanciones.

Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. EDUBAR S.A., establece en el presente Manual un Capítulo de Sanciones frente al incumplimiento de la prevención de los riesgos LA/FT.

Recomendación 10: Debida diligencia de Clientes.

Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando: (i) establecen relaciones comerciales; (ii) realizan transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral aplicable designado (USD/EUR 15,000); o (ii) están ante transferencias electrónicas en las circunstancias que aborda la Nota Interpretativa de la Recomendación 16; (iii) existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o (iv) la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad.

Recomendación 11: Mantenimiento de Registros.

Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que estas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. En EDUBAR S.A., es aplicable esta recomendación en el Capítulo Control de Documentos.

Recomendación 12: Personas Expuestas Políticamente.

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEPs) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que: cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente; obtenga la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales; tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial. EDUBAR S.A., establece un procedimiento para conocimiento de Personas expuestas Políticamente en el capítulo de Procedimientos.

Recomendación 15: Nuevas tecnologías. (*) para las empresas que tienen productos o prácticas comerciales utilizando tecnologías.

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En EDUBAR S.A., se establece dentro de su política esta recomendación.

Recomendación 16: Transferencias electrónicas.

Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que esta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago. En MANZUR HERMANOS S.A.S., se encuentra establecido el requerimiento de validación de Cuentas Bancarias para las transferencias electrónicas en los procedimientos de Conocimientos.

Recomendación 17: dependencia de terceros (*) solo para las empresas donde se tienen terceros que participan en la transacción por ejemplo pagos de terceros y no del contrato.

En EDUBAR S.A., se establece como política no aceptar pagos de terceros que no estén vinculados directamente con la organización o no tenga un contrato comercial establecido.

Recomendación 18: control interno y aplica a sucursales.

Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALA/CFT de acuerdo con los requisitos del país de procedencia para la implementación de las Recomendaciones del GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Recomendación 19: Países de mayor riesgo, medidas de DDA a dichos países.

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.

Recomendación 20: Reporte de operaciones Sospechosas.

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Recomendación 21: Revelación y Confidencialidad.

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben: (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si estos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y (b) tener prohibido por ley revelar ("tipping-off") el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada. En EDUBAR S.A., se establece dentro de sus políticas de SAGRILIFT esta recomendación.

Recomendación 24: Transparencia y Beneficiario Final de las Personas Jurídicas.

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

Recomendación 27: facultades de supervisión.

Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.

Recomendación 32: Transporte de Efectivo.

Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación. EDUBAR S.A., establece un procedimiento de manejo de efectivo.

Recomendación 33: Estadísticas – indicadores.

EDUBAR S.A., establece dentro de sus informes de amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT. En los informes se deben incluir estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la organización.

Recomendación 35: Sanciones.

EDUBAR S.A., establece, en su Capítulo de Sanciones una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT:

Dirección: Vía 40 #73 - 290 / PS 9 Mix Centro de Negocios
Teléfonos: (605) 360 5148 - (605) 360 2561
Dirección web: www.edubar.com.co
Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co
NIT: 800.091.140-4



El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Actualmente Colombia es miembro del GAFILAT, ante el cual la UIAF es el coordinador nacional.

Grupo Egmont:

El Grupo Egmont es la instancia que reúne a las unidades de inteligencia financiera, UIF, del mundo. El 9 de junio de 1995, representantes de 24 países y 8 organizaciones internacionales se reunieron en el Palacio de Egmont, en Bélgica, para discutir sobre las organizaciones especializadas en la lucha contra el lavado de dinero, conocidas en ese entonces como «disclosures receiving agencies», que correspondían a las actuales UIF.

Otras Iniciativas Internacionales:

- a) **CICAD/OEA:** En mayo de 1992, la Organización de Estados Americanos, OEA, se convirtió en el primer ente internacional permanente en lograr un acuerdo sobre los detalles de la legislación modelo, dirigida específicamente a tratar temas relacionados con el lavado de dinero. En su asamblea anual general, realizada en Nassau, Bahamas, la OEA aprobó unánimemente un conjunto de 19 artículos, escritos en lenguaje legal, que, recomendaba, fuera promulgado por sus miembros. La votación fue la culminación de un esfuerzo de dos años de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD, adscrita a la OEA. La CICAD reunió en 1990 a un grupo de expertos de 14 naciones, quienes comenzaron un laborioso proceso para lograr el consenso sobre las leyes y regulaciones que serían propuestas a la asamblea general de la OEA para la adopción y recomendación a los estados miembros.
- b) **CICTE/OEA:** El Comité Interamericano contra el Terrorismo, CICTE, tiene como propósito principal promover y desarrollar la cooperación entre los estados miembros para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, de acuerdo con los principios de la Carta de la OEA, con la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y con pleno respeto a la soberanía de los países, al estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.
- c) **UNODC:** La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, es líder mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y el crimen internacional. Creada en 1997, la

UNODC opera en todas las regiones del mundo a través de una extensa red de oficinas en el terreno. La UNODC depende de contribuciones voluntarias, principalmente de los gobiernos, las cuales constituyen el 90 por ciento de su presupuesto.

3.2. NORMAS NACIONALES.

Además de los instrumentos internacionales ratificados, el país ha avanzado en el fortalecimiento de la normatividad y de la institucionalidad en la cadena de prevención, detección, investigación y juzgamiento mediante acciones como:

Según lo dispuesto en el **artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015**, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos salarios mínimos legales mensuales, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El artículo 7° del Decreto 1023 de 2012, establece en su numeral 26, que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES aprobó el Documento **CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013**. El objetivo general de este documento es establecer los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo. Se trata de lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

- A. Generar articulación entre los actores del sistema ALA/CFT para lograr mayores y mejores resultados, representados en un incremento de las sentencias condenatorias (casos exitosos) y las acciones de extinción de dominio.
- B. Disponer de recursos tecnológicos y de información de tal manera que se cuente con un verdadero sistema de información, basado en los principios de intercambio, calidad, acceso y disponibilidad, en tiempo real y de fácil consulta, con información oportuna y veraz para que los procesos de análisis e investigación se realicen de forma más eficiente y efectiva.
- C. Desarrollar recurso humano calificado en las entidades que enfrentan el LAFT, promoviendo la capacitación técnica apropiada, de tal manera que se genere capital humano actualizado sobre los perfiles de las organizaciones al margen de la ley, sus modus operandi, técnicas de investigación y toda la información necesaria para entender y afrontar el análisis y la investigación de los delitos.
- D. Modificar la normatividad y realizar ajustes para solucionar los vacíos normativos existentes en materia de LAFT, con el fin de cumplir plenamente los estándares internacionales y contar con mayores herramientas para la lucha ALA/CFT. 5) Fortalecer los esquemas de supervisión de los distintos sectores de la economía y generar facultades efectivas de regulación para los mismos, de tal manera que se impartan instrucciones a todos los sectores de la economía para la prevención y detección de LAFT, así como el envío a la Unidad de Información y Análisis Financiera del reporte de operaciones sospechosas –ROS. Es importante que la prevención y detección de LAFT se realice desde todos los sectores, de forma efectiva para identificar y desarticular los recursos de las organizaciones al margen de la ley. 6) Promover valores culturales y prácticas sociales en contra del LAFT mediante una estrategia nacional educativa y de cultura ALA/CFT de largo plazo y la sensibilización social sobre los efectos nocivos causados por estos delitos.

A través de la **Ley 1186 de 2009**, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el "Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el lavado de

activos (GAFISUD)", por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que "(El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas)". Ampliación del tipo penal del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (artículos 323 y 345 del Código Penal).

Artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto Ley 663 de 1993): por medio del cual se establecen lineamientos para la prevención de actividades delictivas para el sector financiero vigilado por la Superintendencia Financiera. Artículo 102 Numeral d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Artículo 104. <Numeral modificado por el artículo 27 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Toda institución financiera deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria, en aplicación del artículo 10 de la Ley 526 de 1999.

Decreto 3420 de 2004: Por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos, CCICLA, órgano consultivo del gobierno para la adopción de la política nacional para la lucha contra el lavado de activos.

La Superintendencia de Sociedades de Colombia expidió el 19 de agosto de 2016, la **Circular Externa No. 100-000006**, que modificó la **Circular Básica Jurídica No. 100-000005 de 2015**.

4. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las Empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. debido a que dentro de la actividad principal que desarrolla EDUBAR S.A., se da como obligatorio su cumplimiento.

Por lo tanto, EDUBAR S.A. se encuentra obligada a dar aplicación al capítulo X de la circular básica jurídica de la superintendencia de sociedades, y específicamente al numeral 5 (SAGRILIFT) de la Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, la cual determina en su numeral 4, el Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM.

5. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO (LA/FT/FPADM)- SAGRILIFT.

EDUBAR S.A., coloca en marcha la implementación de un Sistema de Autocontrol de Gestión del Riesgo de Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con los términos previstos en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de Sociedades, donde establecerá, entre otros; elementos, una política de prevención y gestión del Riesgo de (LA/FT/FPADM).

Para la empresa EDUBAR S.A., el organismo encargado de fiscalizar las actividades económicas ejecutadas por la empresa es la Superintendencia de Sociedades, y su política de supervisión se basa en algunos de los riesgos a los que están expuestas las empresas, dentro de los cuales se destaca el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LA/FT/FPADM).

EDUBAR S.A., diseñó y estableció una Política general de Gestión de Riesgos de Lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva –

SAGRILIFT, así mismo incorpora políticas específicas para el cumplimiento de la Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020 y Circular 100-000004 de 9 de abril de 2021).

5.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA.

La puesta en marcha del Sistema de SAGRILIFT de EDUBAR S.A., requiere del cumplimiento efectivo de la Política general y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación en los términos descritos más adelante y se traduce en una regla de conducta orientada a la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. Por lo anterior incorporó en su código de ética los lineamientos antilavado para combatir dichos riesgos.

El Sistema de SAGRILIFT de EDUBAR S.A., contempla la descripción de los siguientes elementos para la administración del Riesgo de (LA/FT/FPADM).

5.1.1. Diseño y aprobación del Sistema.

El diseño y aprobación del sistema SAGRILIFT, ha sido aprobado por la asamblea de accionistas mediante Acta N°168 del año 2023 y Acta 38 del año 2023.

Además, se estableció la designación del Oficial de Cumplimiento, y aprobación de las políticas que está disponible para todos los funcionarios de la compañía con el fin de darle cumplimiento a sus objetivos.

El representante legal ha estado de manera activa en el desarrollo de cada uno de los lineamientos del sistema, proporcionando los recursos tecnológicos, físicos, operativos, económicos para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores. Para esto contará con el acompañamiento de una firma especialista en asesoría de SAGRILIFT.

El presente manual no debe ser distribuido a personas ajenas salvo previa autorización de los administradores u órganos de vigilancia y control pertinente. Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por el entendimiento del manual por parte de los funcionarios y vinculados y cumplir con las siguientes responsabilidades y roles.

5.1.2. Auditoría y Cumplimiento del Sistema.

Para la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILIFT, EDUBAR S.A., mediante asamblea de accionistas designó a un Oficial de Cumplimiento, ver acta N° 168 y acta 38.

EDUBAR S.A., certifica que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el presente manual y para lo cual se describirán más adelante, para ello informó por escrito a la Superintendencia de Sociedades, con destino a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, la designación del Oficial de Cumplimiento mediante oficio dirigido a tal entidad, así mismo les envió la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento principal, junto a los demás requisitos exigidos en la Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020 y Circular 100-000004 de 9 de abril de 2021.

El Oficial de Cumplimiento cuenta con título profesional y acredita experiencia mínima de más de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILIFT y, adicionalmente, acredita conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, entre otros, incluyendo los cursos de la UIAF.

EDUBAR S.A., dispone de los recursos de soporte, técnicos humanos y presupuestales, necesarios para la supervisión y cumplimiento del sistema SAGRILIFT.

Los Resultados de la Gestión del Oficial de Cumplimiento de acuerdo con la supervisión del sistema se soportarán en los informes semestrales que deben presentar al representante legal y a la asamblea de accionistas de la organización, información que se detalla en el capítulo de Reportes.

El Sistema de SAGRILIFT de EDUBAR S.A., contempla las funciones, responsabilidades, atribuciones, perfil, incompatibilidades e inhabilidades del Oficial de Cumplimiento. Así mismo, establece el contenido mínimo de los reportes del Oficial de Cumplimiento y podrá prever un régimen de sanciones para asegurar el cumplimiento del Sistema por los involucrados en su aplicación.

5.1.3. Divulgación del Sistema y Capacitación.

La manera adoptada por EDUBAR S.A., para la divulgación a las contrapartes de la información sobre la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva será a través de correo electrónico, página web, vía WhatsApp, notificando la certificación de cumplimiento de SAGRILIFT para clientes internos y externos.

El sistema en EDUBAR S.A., establece los siguientes medios de Divulgación y capacitación para todas las contrapartes vinculadas a la organización y representan factores de Riesgos.

- Plan de capacitación y divulgación del SAGRILIFT
- Curso SAGRILIFT en CAPLIFT.

Los anteriores documentos y sus respectivos soportes los podrá consultar en el esquema de DIVULGACION Y CAPACITACION del sistema.

5.1.4. Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades.

EDUBAR S.A., establece y asigna de forma clara, a quién corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILIFT.

En tal sentido, para EDUBAR S.A., es claro que el funcionamiento del SAGRILIFT requiere de la participación de varios sujetos, y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT.

Además de las funciones particulares asignadas, EDUBAR S.A., establece en el SAGRILIFT como mínimo las siguientes atribuciones generales:

5.1.4.1. Funciones y responsabilidades de la Asamblea de Accionistas:

El SAGRILIFT de EDUBAR S.A., Contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo de la asamblea de accionistas.

- a) Establecer y aprobar para EDUBAR S.A., una Política LA/FT/FPADM.
- b) Aprobar el SAGRILIFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c) Aprobar el manual de procedimientos SAGRILIFT y sus actualizaciones.
- d) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento, cuando sea procedente.
- e) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILIFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal y Auditoría Interna, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.

- g) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILIFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- h) Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- i) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del SAGRILIFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- j) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea un PEP.
- k) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT en caso de que así lo determine.
- l) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- m) Constatar que EDUBAR S.A., el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en este manual y en el SAGRILIFT.

5.1.4.2. Funciones del representante legal.

El SAGRILIFT de EDUBAR S.A., contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal.

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de asamblea de accionista, la propuesta del SAGRILIFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la asamblea de accionista, necesarios para implementar el SAGRILIFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILIFT.
- Presentar a la asamblea de accionista, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILIFT.
- Asegurarse que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILIFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos

criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente MANUAL, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILIFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la asamblea de accionistas.

5.1.4.3. Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento participa activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILIFT, y está en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de EDUBAR S.A., brinda un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILIFT de EDUBAR S.A. determina de manera expresa (i) El perfil del Oficial de Cumplimiento; (ii) las incompatibilidades e inhabilidades; (iii) administración de conflictos de interés; y (iv) las funciones específicas adicionales a las establecidas en este manual.

5.1.4.3.1. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento.

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la asamblea de accionistas o el máximo órgano social en caso de que no exista la asamblea.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del presente Manual.
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces

en la Empresa Obligada. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.

- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida Diligencia) de este Manual.
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- Estar domiciliado en Colombia.

5.1.4.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento.

Además de las funciones que se le asignen al Oficial de Cumplimiento en el SAGRILIFT de EDUBAR S.A., deberá cumplir, como mínimo, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILIFT.
- Presentar, una vez al año, informes a la asamblea de accionistas o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILIFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de EDUBAR S.A., en general, en el cumplimiento del SAGRILIFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILIFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez al año. Para ello deberá presentar a la asamblea de accionistas, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILIFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una

autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Manual, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a EDUBAR S.A.

5.1.4.4. Órganos y funciones de control adicionales.

Además de los órganos e instancias enunciadas, EDUBAR S.A., puede establecer otras adicionales encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT, teniendo en cuenta la Política LA/FT/FPADM adoptadas por la junta directiva o el máximo órgano social, conforme fuera aplicable.

5.1.4.5. Revisoría fiscal.

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP).

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible riesgo LA/FT/FPADM.

5.1.4.6. Auditoría Interna.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILIFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa Obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILIFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la asamblea de accionistas.

5.1.4.7. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos.

Los informes que presentan el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, en EDUBAR S.A., dan cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILIFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

5.1.4.8. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos.

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT, EDUBAR S.A., tiene en cuenta los conflictos de intereses, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno, al administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o administrador como Oficial de Cumplimiento.

5.2. ETAPAS.

El SAGRILIFT de EDUBAR S.A.¿., contempla las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:

5.2.1. Identificación del riesgo:

El Sistema de SAGRILAFT implementado en EDUBAR S.A., permite la identificación de los factores de riesgos que pueden dar lugar al Riesgo de (LA/FT/FPADM) Inherente al desarrollo de su actividad y los demás riesgos relacionados con este.

5.2.2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:

Concluida la etapa de identificación, el SAGRILAFT le permite a EDUBAR S.A., medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Como resultado de esta etapa, EDUBAR S.A., debe estar en capacidad de establecer el perfil de Riesgo Inherente de la Empresa, de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y en sus riesgos asociados.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, DISTRIBUCIONES VICPIMAR establece la metodología para medir o evaluar los riesgos de LA/FT/FPADM (*ver metodología y matriz de riesgos en el módulo de gestión de riesgos del sistema*).

5.2.3. Control del riesgo:

El SAGRILAFT permite EDUBAR S.A., tomar las Medidas Razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vean expuestas. Como resultado de la aplicación de los controles respectivos, EDUBAR S.A., está en capacidad de establecer su perfil de Riesgo Residual. El control se traduce en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse. Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, EDUBAR S.A., optó, entre otras medidas, el establecimiento de metodologías y la creación de una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Dentro de los controles para los Riesgo LA/FT/FPADM, EDUBAR S.A., establece la metodología para diseñar los controles para los riesgos de LA/FT/FPADM.

5.2.4. Monitoreo del riesgo:

EDUBAR S.A. ejerce vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, está en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Para monitorear el Riesgo

LA/FT/FPADM, EDUBAR S.A., establece su procedimiento para monitorear la evolución de los riesgos de LAFT/FPADM, establecidos en la matriz.

5.3. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

La aplicación de la debida diligencia es el principal instrumento para prevenir y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta una Empresa, en este caso en EDUBAR S.A., implementó de acuerdo con las necesidades propias de la empresa, es decir, teniendo en cuenta su operación, tamaño, actividad económica, forma de comercialización, áreas geográficas donde opera y demás características particulares. Por consiguiente, establece su política general de debida diligencia a sus contrapartes.

Además, Dispone de todos los mecanismos, procedimientos y medidas que permitan el adecuado conocimiento de los clientes y demás Contrapartes, para prevenir y gestionar el Riesgo de (LA/FT/FPADM).

5.3.1. Debida Diligencia.

EDUBAR S.A., adopta Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad de este.

Para tal efecto, la organización desarrollo un procedimiento de debida diligencia para las diferentes contrapartes.

5.3.1.1. Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia:

La organización en pro de gestionar los riesgos relacionados con el manejo de efectivo y las transacciones con monedas o activos virtuales desarrolló e implementó políticas sobre el manejo de efectivo y sobre las transacciones con activos virtuales.

5.3.2. Debida Diligencia Intensificada.

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben aplicarse a aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que EDUBAR S.A., considere que representan un mayor riesgo; que sean identificadas como PEP; se encuentren ubicadas en países no cooperantes y en jurisdicciones de alto riesgo, por lo que ha desarrollado un procedimiento de debida diligencia para las respectivas contrapartes.

5.4. SEÑALES DE ALERTAS.

Las señales de alerta son aquellas situaciones que se salen de los comportamientos normales de los clientes, colaboradores, accionistas y terceros vinculados a la compañía.

EDUBAR S.A., ha establecido un procedimiento para identificar operaciones inusuales, intentadas y sospechosas, en donde se compilan las señales de alerta resultado del análisis de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados, la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM, la segmentación de los factores (*ver segmentación y metodología en el módulo de gestión de riesgo del sistema*), las inherentes a la organización y todas aquellas que la organización consideró para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

5.5. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILIFT.

Las actividades adoptadas por EDUBAR S.A., en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILIFT, reposan en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, quedan debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de EDUBAR S.A., por lo que en los respectivos políticas y procedimientos, incluye lineamientos de archivo y conservación de la documentación.

5.6. REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF.

5.6.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

EDUBAR S.A., establece herramientas y aplicativos, tecnológicos, que permiten identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información se genera indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa Obligadas para un sector, una industria o una clase de Contraparte. EDUBAR S.A., le reporta a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que se detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades.

EDUBAR S.A., y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

6. SANCIONES.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente manual dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a EDUBAR S.A., y sus colaboradores, a el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades y de acuerdo al régimen sancionatorio que diseñó la organización.

REPORTES INTERNOS

EDUBAR S.A., garantiza el funcionamiento de los procedimientos SAGRILIFT y responde a los requerimientos de autoridades competentes a través de los reportes externos e internos del SAGRILIFT.

7. INFORMES DE GESTIÓN DE SAGRILIFT.

7.1. INFORMES DE GESTIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

Anualmente el Oficial de Cumplimiento presentará al representante legal y la asamblea de accionistas, un informe sobre el funcionamiento, ejecución y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de (LA/FT/FPADM).

7.2. INFORME DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Periódicamente la función de auditoría interna (de acuerdo a lo establecido en el plan de auditoría interna de la empresa) informará al representante legal acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el sistema de (LA/FT/FPADM).

7.3. INFORME DE GESTIÓN DE LA REVISORIA FISCAL

Periódicamente el revisor fiscal de acuerdo a lo establecido por la Asamblea de Accionistas presentará los informes correspondientes al estado, hallazgos, resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados en los sistemas de Cumplimiento (SAGRILIFT)